

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISION

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **NATIVIDAD LOZANO SILVA**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

II. HECHOS

1°. Refiere la señora **NATIVIDAD LOZANO SILVA** que en su condición de víctima del conflicto armado, radicó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el **15 y 12 de diciembre de 2022**, respectivamente, deprecando el subsidio de vivienda al que afirma tiene derecho, por encontrarse en estado de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos de ley, adjudicándose las radicaciones **2022ER0154973** y **E2022-2203-395270**, respectivamente, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 18 de enero de 2023.

III. DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

La accionante aduce que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, vivienda digna e igualdad.

Solicitó se ordene a las entidades accionadas dar respuesta de fondo a su requerimiento dando fecha cierta en la que se va a otorgar el subsidio de vivienda al que tiene derecho y se le incluya en los programas ofertados, como quiera cumple con los requisitos.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1°.- La **Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, manifestó que la entidad no incurrió en una actuación u

omisión que generara una presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, dado que al consultar el aplicativo de gestión documental DELTA, se observó que la ciudadana **NATIVIDAD LOZANO SILVA**, presentó solicitud por los hechos motivo de la acción constitucional el día 12 de diciembre de 2022 **radicada bajo el No. E-2022-2203-395270**, asunto frente al cual se emitió respuesta de manera, clara, precisa y de fondo a través del **No. S-2022-3000-456227 del 15 de diciembre de 2022**, la cual se notificó a la peticionaria a la dirección de correo indicado en su escrito

Así las cosas, queda demostrada la inexistencia de vulneración de los derechos invocados por la accionante, dado que se proporcionó respuesta de manera clara, oportuna y de fondo a la solicitud incoada, aclarando el específico marco de competencias de esta entidad dentro del referido programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie-SFVE (vivienda gratuita), competencia que se circunscribe a realizar el proceso de identificación de potenciales beneficiarios y selección dentro del referido programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie-SFVE para los proyectos de vivienda que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA- determine ejecutar dentro del referido programa SFVE, pues la determinación de la oferta de vivienda, la composición poblacional de los proyectos de vivienda, así como las etapas de CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN del respectivo subsidio en especie SFVE le corresponden a FONVIVIENDA y no a PROSPERIDAD SOCIAL.

Precisó que, se le informó a la accionante, que mediante **radicado No. S-2022-2002-456383 del 15 de diciembre de 2022**, se remitió por competencia la solicitud al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Por último, puso en conocimiento, que la ciudadana NATIVIDAD LOZANO SILVA, ha presentado varias acciones de tutela con fundamento en el mismo derecho de petición, los mismos hechos y con las mismas pretensiones, las cuales han correspondido a los Juzgados 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 5° Civil del Circuito, 16 Administrativo del Circuito, 2° Penal del Circuito de Conocimiento y 3 Penal del Circuito para adolescentes.

En esa medida, considera que la presente acción de tutela NO está llamada a prosperar frente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de manera que, solicita DENEGAR el amparo constitucional deprecado

2°. La apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA- puso de manifiesto que, verificado el Sistema de Gestión Documental administrado por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, se encontró un derecho de petición a nombre de la parte accionante, el cual **ingresó con el radicado No. 2022ER0154973** y fue **resuelto mediante radicado No. 2022EE0130381** y se remitió a la dirección electrónica aportada por la peticionaria.

Frente al Subsidio familiar de vivienda, una vez revisado el número de identificación de la parte accionante en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que el hogar se postuló en la Bolsa Desplazados 2007 y resultó beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

En ese orden de ideas, solicitó se nieguen las pretensiones de la actora.

3°.- El apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, contestó que la ciudadana NATIVIDAD LOZANO SILVA, presentó derecho de petición ante ese Ministerio, el cual fue resuelto en su momento por el Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda (E), Doctor DAVID RICARDO ANDRADE MARTINEZ, mediante el **radicado No. 2022EE0130381 del 28 de diciembre de 2022**, respuesta que fue remitida para notificación

virtual a los correos suministrado por la accionante dentro de la acción de tutela a natilozano.18@gmail.com el 19 de enero del año en curso, por lo que se configura un hecho superado.

En consecuencia, solicitó se NIEGUE el amparo solicitado como quiera que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO dio respuesta oportuna y de fondo a la petición incoada NATIVIDAD LOZANO SILVA.

4.- La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, dentro del término otorgado en el traslado de la demanda, guardó silencio frente a las pretensiones.

IV. PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexó la petición dirigida al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, junto con radicado de recibido.

2°. FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIVIENDA, allegaron el oficio de respuesta junto con el soporte de envío.

El contenido es el siguiente:

*“Señora
NATIVIDAD LOZANO SILVA
natilozano.18@gmail.com
CALLE 16 #18-29 SUR Restrepo Antonio Nariño Bogotá
Asunto: Derecho de Petición – “SOLITUD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA” (sic)
Radicado: MVCT 2022ER0154973 - 2022ER0156949*

“Respetuoso Saludo,

“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio/ Fondo Nacional de Vivienda recibió el oficio del asunto, radicado con el número de la referencia, mediante el cual usted solicita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con ocasión a su calidad de víctima de desplazamiento y estado de vulnerabilidad.

“Con el fin de atender su solicitud, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

“Sea lo primero precisar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contribuye a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo territorial y urbano planificado del país y disminuyendo el déficit en vivienda urbana, agua potable y saneamiento básico, mediante la financiación, y el desarrollo de la política pública, programas y proyectos correspondientes.

“El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, siendo este el marco regulatorio en materia de vivienda de interés social vigente, por lo que le sugiero su consulta para el entendimiento de las acciones y políticas en materia de vivienda, ciudad y territorio. Así mismo, le informo que FONVIVIENDA es la entidad que el Estado colombiano dispuso para que dirija y ejecute la política de satisfacción de la necesidad de vivienda en condiciones dignas para la población menos favorecida, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, Decreto 1077 de 2015. “Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo

las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)

“Así mismo le informo que Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo, los hogares de quienes se inscriban en programas de vivienda para recibir un dinero o un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda. Aclarado lo anterior, le informo que dentro de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Fondo Nacional de Vivienda, fue consultada en la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda la cédula No. 55058736 en el Sistema Nacional de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, encontrando la siguiente información cronológica de postulaciones a la oferta institucional de esta cartera ministerial, realizadas por el hogar por usted representado, así:

• *Desplazados Convocatoria 2007:*

“El hogar por usted representado se postuló ante la C.C.F. DE RISARALDA – PEREIRA en la vigencia 2007 en la CONVOCATORIA DESPLAZADOS 2007 y cuenta con un Subsidio Familiar de Vivienda ASIGNADO en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS” por valor de \$ 16.068.000,00, mediante resolución de asignación No. 410 de 2011 vigente hasta el 31 de marzo de 2023,

“Después de realizar una verificación en la base de datos, se pudo establecer que no se ha realizado la respectiva movilización a la cuenta del oferente, toda vez que a la fecha no solicitó el pago del subsidio del beneficiario al Ministerio.

“Así mismo, se revisó el módulo de consulta de CAVIS- UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación) y tampoco aparece radicada dicha solicitud.

“Cabe resaltar que el Subsidio Familiar de Vivienda asignado a su hogar se encuentra vigente, de conformidad con la resolución No. 0185 de 2022 y puede realizar el proceso de movilización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.

• *Convocatoria Programa de Vivienda Gratuita Fase I – Proyecto Salamanca –Pereira, Risaralda*

“El hogar por usted representado se postuló ante la C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA el 26 de junio de 2013 en la Convocatoria de Vivienda Gratuita, en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE”, en el proyecto “Proyecto Salamanca” ubicado en Pereira – Risaralda...

“Como resultado de dicha postulación en el Programa de Vivienda Gratuita Fase I, el hogar quedó en estado “No cumple requisitos para Vivienda Gratuita”, por cuanto al realizar cruces de información con bases de datos internas y externas, el hogar presenta rechazos tales como: “Municipio de domicilio diferente al municipio del Proyecto”, ...

La causal de rechazo a la postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase I “Municipio de domicilio diferente al municipio del proyecto”, obedece a que el hogar reportó como municipio de habitación la ciudad de Bogotá y se postuló en un proyecto ejecutado en el municipio de Pereira - Risaralda.

“Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 1077 de 2015 que establece en el “ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.2. Identificación de hogares potenciales beneficiarios. Prosperidad Social realizará

la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en la presente sección

“Parágrafo 2°. Los hogares deberán residir en el municipio en que se ejecute el proyecto en el cual se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de SFVE, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere la presente sección”.

Cabe precisar que el hogar contó con el Derecho de contradicción que le otorga la legislación colombiana, Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ratificado en el artículo 2.1.1.2.1.4.4., del Decreto 1077 de 2015, de impugnar el acto administrativo que asignó subsidios familiares de vivienda y no incluyó el hogar. (...)

“RECLAMACIONES. Los hogares que no resulten beneficiarios del SFVE, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el acto administrativo de asignación correspondiente” (...) En virtud que el hogar no interpuso recurso de reposición dentro de los términos establecidos por la ley, la decisión queda en firme

“• Convocatoria Programa de Vivienda Gratuita Fase I – Proyecto “Rincón de Bolonia” – Bogotá, Cundinamarca.

“El hogar por usted representado se postuló ante la C.C.F. COMPENSAR – BOGOTA el 07 de diciembre de 2015 en la en la Convocatoria de Vivienda Gratuita, en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE”, en el proyecto “Rincón de Bolonia” ubicado en Bogotá – Cundinamarca....

“Como resultado de dicha postulación en el Programa de Vivienda Gratuita Fase I, el hogar quedó en estado “No cumple requisitos para Vivienda Gratuita”, por cuanto al realizar cruces de información con bases de datos internas y externas, el hogar presenta rechazos tales como: i) Hogar de Origen Postulado en Otra Convocatoria de Vivienda Gratuita

Como puede observar, Fonvivienda realizó cruces con bases de datos internas y externas, para el momento de validación de información y requisitos para acceder al Programa de Vivienda Gratuita Fase I, esto es 07 de diciembre de 2015 y no es competente sobre el reporte y actualización de estas.

“Por lo anterior, su hogar no puede ser beneficiario de un subsidio, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 que establece en el “ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: a) Que el postulante comparta el mismo hogar potencial beneficiario con otro postulante. En este caso se aceptará la primera postulación y se rechazarán las posteriores; (Subrayado fuera de texto) b) (...) Cabe precisar que el hogar contó con el Derecho de contradicción que le otorga la legislación colombiana, Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ratificado en el artículo 2.1.1.2.1.4.4., del Decreto 1077 de 2015, de impugnar el acto administrativo que asignó subsidios familiares de vivienda.

“Frente a lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda profirió acto administrativo que resuelve el recurso presentado por el hogar, esto es, Resolución No. 1752 del 14 de junio de 2016; mediante el cual en su parte resolutoria se informa la decisión de NO REPONER la decisión adoptada por el Fondo Nacional de Vivienda respecto de la causal de rechazo ante la postulación del hogar. (adjunta) Le indico que la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda corresponde al resultado de un proceso de asignación, de esta manera, la información permanece en el sistema para consulta, sin perjuicio que esta situación imposibilite al hogar potencialmente beneficiario para un posterior acceso al subsidio familiar de vivienda ante cualquier entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda.

“Ahora bien, con el fin de atender punto a punto sus pretensiones, las cuales están propuestas de la siguiente manera:

- “(…) 1. Se me dé información de cuándo me puedo postular.*
- “2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.*
- 3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.*
- 4. se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.*
- 5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las den mil viviendas.*
- 6. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.*
- 7. Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO. (…)”*

“Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- “1. Se me de información de cuando me puedo postular.*

“Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, NO se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca; lugar de residencia actual informado en su escrito. Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

“Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia. En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda.

“Para el caso de Bogotá - Cundinamarca, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que NO SE ENCUENTRAN en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada. En virtud de lo anterior, NO PROCEDE su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

- “2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.*

“Si bien entendemos las consideraciones realizadas en su solicitud, no le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido no se le puede asignar el subsidio familiar de vivienda en especie dado que, el proyecto “Rincón de Bolonia” de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca desarrollado en el marco del programa de vivienda gratuita fase 1 al cual su hogar se postuló se encuentra cerrado por asignación total de sus cupos, por lo que no se hace necesario abrir nuevas convocatorias para postulación, repostulación o reproceso de hogares.

“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.

Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos. Así: Me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda, a través de Fonvivienda. Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional. Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna.

“De esta forma, la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley. A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que se encuentran vigentes, sin embargo, es importante resaltar que en la actualidad se está formulando el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que guiará la política de hábitat del cuatrienio.

“En el marco de dicho Plan, se está evaluando la oportunidad, pertinencia y continuidad de los programas del Ministerio y diseñando nuevas alternativas para que la población de

menores ingresos y las regiones más apartadas del país cuenten con soluciones habitacionales dignas, que se adapten a la diversidad de los territorios y respondan a la realidad de estos.

“El Gobierno de la Vida desarrollará una política de vivienda y hábitat alrededor del agua, en aras de contribuir a superar la profunda desigualdad en la que se encuentra nuestro país. En ese orden de ideas, la construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo se está desarrollando en un diálogo permanente con las comunidades, con el fin de transformar y viabilizar programas, proyectos e inversiones en aras de que Colombia sea Potencia Mundial de la Vida.

“La organización social es la base para desarrollar procesos encaminados al acceso a la vivienda digna y, en coherencia, los invitamos a participar de estos procesos de diálogo para la construcción del Plan de Desarrollo. PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MI CASA YA” El objetivo central de Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda de interés social nueva en zona urbana. Esta iniciativa está dirigida a hogares con ingresos hasta de 4 salarios mínimos (SMMLV) y consiste fundamentalmente en dos tipos de apoyo: un subsidio a la cuota inicial y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o la operación de leasing habitacional. El Decreto 1077 de 2015 en la sección 2.1.1.4.1.3.1 incluye los requisitos para acceder a Mi Casa Ya, los cuales se mencionan a continuación

“Ingresos mensuales del hogar hasta por 4 SMMLV.

- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.*
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés.*
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento.*
- Contar con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado o carta de aprobación de la operación de leasing habitacional).*

“La vivienda a adquirir debe ser de interés prioritario (cuyo valor no supere los 90 SMMLV) o de interés social (superior a 90 SMMLV, pero inferior a 135 SMMLV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015).

Los beneficiarios serán elegidos por demanda hasta que se agoten los cupos, que a su vez están definidos según la disponibilidad presupuestal del Ministerio.

Lo anterior implica que el orden de asignación dependerá del orden de llegada de las solicitudes y del cumplimiento de requisitos.

Es importante precisar que no se requiere la inscripción ante ninguna entidad del Estado, ni el pago de ningún valor monetario, ni la realización de sorteos. La inscripción debe realizarse a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación de preferencia del hogar.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue Fonvivienda dependerá de los ingresos del hogar, así:

- Hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV recibirán un subsidio a la cuota inicial hasta por 30 SMMLV.*
- Hogares con ingresos entre 2 SMMLV y 4 SMMLV recibirán un subsidio a la cuota inicial hasta por 20 SMMLV.*

“Los hogares contarán, además, con una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional por los primeros 7 años, de 5 puntos porcentuales en caso de adquirir una vivienda VIP y de 4 puntos porcentuales en caso de comprar una vivienda VIS. El hogar interesado en acceder a Mi Casa Ya debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda de interés social o prioritario nueva urbana de su preferencia.

Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar se acerca a la entidad financiera de su elección, al Fondo

Nacional del Ahorro, a la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de su preferencia y tramita el crédito hipotecario o leasing habitacional cobijado con la medida.

“Es importante precisar que este programa se implementa en todos los departamentos y municipios del país. Adicionalmente, una medida que favorece a las familias de menores ingresos es la concurrencia de subsidios, la cual está dirigida a los hogares que devengan ingresos hasta de 2 SMMLV y están afiliados a una Caja de Compensación Familiar.

Estas familias podrán sumar el auxilio otorgado por Fonvivienda (20 SMMLV) con el otorgado por las Cajas de Compensación Familiar (30 SMMLV), para un total de hasta 50 SMMLV para su cuota inicial. Así mismo, se podrá hacer concurrencia con los subsidios otorgados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor).

“Finalmente, el artículo 2.1.1.4.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, regula una complementariedad para población incluida en el Registro Único de Población Desplazada, indicando que podrá sumar la subvención otorgada en esa disposición con el subsidio de Mi Casa Ya.

“CASA DIGNA, VIDA DIGNA Este programa se encuentra reglamentado en el Decreto 867 de 2019 y está dirigido al mejoramiento de viviendas y entornos. El proceso inicia cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lanza una convocatoria para departamentos, municipios y distritos, categoría especial, primera y segunda, así como para capitales de departamento y evalúa las manifestaciones de interés según los requisitos establecidos en la invitación a participar. Posteriormente, se suscriben Convenios Interadministrativos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las entidades territoriales, con lo cual se continúa con la priorización de los barrios o zonas por parte del ente territorial y con la postulación de los hogares dentro de las zonas priorizadas.

Cabe aclarar que las entidades territoriales participantes son las encargadas de la postulación y registro de los hogares. En todo caso, las familias deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser propietarios o haber ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de 5 años, y habitar en la vivienda postulada.*
- Tener ingresos totales familiares inferiores a 4 SMMLV.*
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social, de acuerdo con el avalúo catastral.*
- La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.*
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado. Los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional. Por su parte, los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que, transcurridos 10 años, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento.*
- No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento.*

Finalmente, es importante señalar que, en aplicación de medidas diferenciales, este Ministerio mediante el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 406 del 25 de junio de 2019 (Modificada por la Resolución 069 de 2020 y adicionada por la Resolución 129 de 2022), estableció un porcentaje mínimo del 10% de los cupos del programa para la población víctima de desplazamiento forzado y un porcentaje adicional del 10% para otras poblacionales especiales.

“El procedimiento que deben seguir los hogares que deseen postularse es el siguiente: a. El hogar debe consultar el cronograma y los requisitos de la convocatoria en la respectiva entidad territorial. b. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por la entidad territorial conforme al Decreto 1077 de 2015, el manual operativo y el

formulario de postulación. c. Diligenciar el formulario de declaración juramentada de los miembros del hogar postulante. d. Comprometerse con la firma del plan concertado de trabajo y aceptar el mejoramiento propuesto.

“En el marco de la revisión que se adelanta para la formulación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, se están evaluando los ajustes que requiere esta iniciativa. Sin embargo, uno de los objetivos del Gobierno Nacional es reducir el déficit cualitativo de vivienda y lograr que la población de menores ingresos pueda tener condiciones adecuadas de habitabilidad.

4- se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDA que ofreció el estado. Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.” En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

“Por lo anterior, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, lugar de residencia informado en su comunicación; además, como se señaló la fase dos (2) del programa de Vivienda Gratuita pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, el cual está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado.

“Dentro de la población en estas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores. Así las cosas, su hogar no calificaría a estas convocatorias por residir en la ciudad de Bogotá, donde la fase 2 del programa de vivienda gratuita no tiene cobertura.

“5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la fase II de viviendas.

“No se requiere ninguna documentación para ser tenida en cuenta por Fonvivienda, dado que, en la ciudad de Bogotá, lugar de su domicilio informado no se tiene presupuestado abrir convocatorias para postulaciones de hogares en el programa de Vivienda Gratuita fase 2 por las razones antes señaladas.

“Además, los proyectos en la ciudad de Bogotá se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, y no se abrirán nuevas convocatorias, por lo que no se requiere solicitar nueva documentación.

“6- De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS.

“Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero. No procede dar traslado de su comunicación a Prosperidad Social, dado que su hogar al quedar en estado No Cumple Requisitos Vivienda Gratuita no continuó en el proceso para la selección de hogares que adelantó esa entidad en el proyecto Rincón de Bolonia, donde ya se encuentran asignados la totalidad de los cupos, por tanto, no se requiere hacer nuevos procesos de selección.

“7- Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

“No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir a su hogar en los procesos de la fase II del programa de Vivienda Gratuita, por no cumplir con los requisitos de este, entre estos porque la fase 2 pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, el cual está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado.

“Dentro de la población en estas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores., y usted con su grupo familiar habitan en la ciudad de Bogotá.”

Se remitió constancia del envío de la respuesta:

Respuesta al Derecho de Petición: Radicado 2022EE00130381 (2022ER0154
2022ER0156949) NATIVIDAD LOZANO SILVA

Julio Jose Camargo Arevalo <JCamargo@minvivienda.gov.co>

Jue 19/01/2023 4:07 PM

Para: natilozano.18@gmail.com <natilozano.18@gmail.com>

CC: Nilson Nel Parody Movilla <NParody@minvivienda.gov.co>; Federico Frid Toncel
<Ffrid@minvivienda.gov.co>

1 archivos adjuntos (447 KB)

2022EE00130381 NO CUMPLE PVG NATIVIDAD LOZANO SILVA 2022ER0154973 - 2022ER0156949.pdf;

3°. El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió los siguientes documentos:

*Oficio de respuestas S-2022-3000-456227

“Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

“Señora

NATIVIDAD LOZANO SILVA

CL 16 18 29 SUR RESTREPO ANTONIO NARIÑO

natilozano.18@gmail.com Bogotá D.C.
Asunto: Respuesta radicado E-2022-2203-395270

“En atención al radicado del asunto, en el que solicita SUBSIDIO DE VIVIENDA, se informa que el hogar representado por usted fue incluido en listado de potenciales beneficiarios del programa de Vivienda Gratuita para los proyectos de vivienda ejecutados en Bogotá D.C., Pereira, Santa Rosa de Cabal – Risaralda y Florencia – Caquetá.

“Sin embargo, no es posible su continuación en el programa debido a que FONVIVIENDA informó que usted NO CUMPLE con los requisitos para continuar en la siguiente etapa del proceso que corresponde a la etapa de selección.

“Motivo por el cual esta entidad no cuenta con las razones por las cuales no fue posible su continuación en el programa para obtener el beneficio de vivienda en especie.

“Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a su petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis de su caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, luego se responderán sus peticiones de manera puntual y finalmente se procederá a dar una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.

“Es preciso aclarar que la presente respuesta tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta.

“• Caso concreto

“Verificadas las bases de datos del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que la señora Natividad Lozano Silva, identificada con cédula de ciudadanía 55058736, junto con su hogar fue identificado como potencial beneficiario para los siguientes proyectos de vivienda gratuita y orden de priorización, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	PRIORIZACIÓN
BOGOTÁ	BOGOTÁ	RINCON DE BOLONIA	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA HELENA	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PORVENIR MANZANA 18	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
CAQUETA	FLORENCIA	URBANIZACION LA GLORIA IV ETAPA	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	METRO 136 USME	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	PLAZA DE LA HOJA	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
RISARALDA	PEREIRA	PROYECTO SALAMANCA	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO
RISARALDA	PEREIRA	SAN JOAQUÍN	2. DESPLAZADO CON SUBSIDIO ASIGNADO

“El listado de potenciales beneficiarios se remitió a FONVIVIENDA para que su hogar realizara el procedimiento de postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

Como resultado de dicho proceso, FONVIVIENDA informó que el hogar representado por usted NO CUMPLE con los requisitos para ser beneficiario del SFVE para los proyectos de vivienda “Proyecto Salamanca” en Pereira – Risaralda y “Rincón de Bolonia” en Bogotá D.C. Lo anterior implica que la convocatoria y postulación al ser competencia de FONVIVIENDA, es la entidad encargada de determinar que hogares cumplen con los requisitos de postulación. Por esta razón, Prosperidad Social no cuenta con la información de las razones por las cuales el hogar representado por usted no continuó en el proceso de selección para los proyectos de vivienda “Proyecto Salamanca” en Pereira – Risaralda y “Rincón de Bolonia” en Bogotá D.C., ya que esta entidad desarrolla dentro del programa SFVE funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y con base en ello no ha sido

posible habilitar al hogar para el proceso de selección y posterior asignación definitiva del subsidio.

“Teniendo en cuenta lo expuesto, se precisa que de acuerdo con el marco normativo de programa SFVE, Prosperidad Social NO TIENE LA FUNCIÓN DE REVISAR LAS POSTULACIONES, ya que son de exclusiva competencia de FONVIVIENDA

“• *Peticiones*

“Luego de haber hecho el análisis de su caso, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en la petición, no sin antes advertir que solo se brindará información dentro de las competencias de Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

“En cuanto a sus solicitudes “Se me de información de cuando me puedo postular”, “Se CONCEDA dicho subsidio (...)” y “se me asigne una vivienda (...)”. Le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionada como beneficiaria definitiva y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, por las razones expuestas anteriormente, por ende, no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior.

“Motivo por el cual, no hay la posibilidad de requerir a entidades, por una parte, y por otra parte informar tiempo, modo y lugar de acceso al beneficio, ya que los procedimientos del programa se encuentran condicionados a la información que reporten las bases de datos oficiales y los parámetros establecidos en la normatividad.

Con respecto a sus pretensiones “Se me inscriba (...)” y “Se informe si me INCLUYEN (...)”, sea lo primero señalar que esta entidad no realiza inscripciones sino que identifica potenciales para los proyectos que requiera FONVIVIENDA, teniendo en cuenta los órdenes de priorización establecidos previamente y según la información contenida en las bases de datos oficiales establecidas por la ley, de tal modo que como se observa, la normatividad establece de manera previa las bases de datos que sirven como fuente de información, así como los órdenes y criterios de priorización del SFVE, sin que Prosperidad Social, pueda incluir o excluir hogares a su arbitrio.

En lo que se refiere a “Informarme si me hace falta algún documento (...)”, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie. Finalmente, en lo concerniente a su solicitud “(...) obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”, se le informa que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 solo nos confiere competencia en la focalización de los subsidios en Especie.

“Cualquier otro tipo de subsidios no son competencia de esta Entidad.

Igualmente, la normatividad no contempla este tipo de entrega de dinero y Prosperidad Social no puede actuar por fuera del marco de la ley.

“• *Consideraciones generales sobre el SFVE*

“El Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA, donde el

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa.

“Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente.

Además, el programa se encuentra dirigido principalmente a la siguiente población:

1. Población en condición de desplazamiento.

1.1 Que no hayan superado el derecho de generación de ingresos.

1.2 Que hayan superado el derecho de generación de ingresos.

2. Población en condición de pobreza extrema.

3. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

“En ese sentido, los procedimientos o etapas previas a la asignación definitiva del subsidio son las siguientes:

I. Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA

“El trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- sobre “los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional” (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015). De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

“II. Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social

Una vez recibida la información anterior, Prosperidad Social elabora el listado de potenciales beneficiarios, es decir, el listado de hogares habilitados para realizar la postulación al subsidio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las bases de datos oficiales, remitidas por las entidades competentes*
- Los órdenes de priorización dentro de cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.*
- El listado debe contener como mínimo el 150% de población respecto del número de viviendas por cada grupo de población.*
- En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan en el municipio donde se esté o estén ejecutando proyectos de vivienda gratuita. Si el hogar se encuentra registrado en varios municipios, será tenido en cuenta en todos aquellos donde registre información.*
- La fecha de corte establecida para cada una de las bases de datos oficiales por cada procedimiento de identificación de potenciales que se adelante para cada proyecto de vivienda.*
- Para la base de datos Sisbén III y IV se tendrán en cuenta los puntos de corte establecidos por Prosperidad Social mediante resoluciones 445 de 7 de marzo de 2014 y 01162 del 15 de junio de 2021.*

III. Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA

Ya realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.

IV. Etapa de Selección de Hogares Beneficiarios - Responsable Prosperidad Social Posteriormente, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA “remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de

FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)

- Los órdenes de priorización por cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.
- Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto.
- Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.

V. Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA

Finalmente, "Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS" (Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

"De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que Prosperidad Social desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad. De este modo, se da respuesta a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

*Soporte de envío al peticionario:

From: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Sent on: Monday, December 19, 2022 3:58:27 PM
To: natilozano.18@gmail.com
BCC: diana.florez@iq-online.com
Subject: Gestión de la petición E-2022-2203-395270
Attachments: S-2022-3000-456227-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-7028411.pdf_S-2022-3000-456227.pdf (145.8 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante **Prosperidad Social**.

Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/r/9tmFETYL7m>

- Oficio de traslado S-2022-2002-456383:

"Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

"Señora NATIVIDAD LOZANO SILVA
CL 16 18 29 SUR BARRIO RESTREPO, ANTONIO NARIÑO
natilozano.18@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2022-2203-395270.

"En atención al radicado del asunto, hemos recibido la petición dirigida por usted a Prosperidad Social.

"Al respecto le informamos que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades, por considerar que son temas de su competencia, de modo que, se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva:

TRASLADO	MOTIVO
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA	Subsidio de vivienda en virtud del Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
Secretaría Distrital del Hábitat	Vivienda Distrital

En lo relacionado con los demás temas, le indicamos que la misma está siendo gestionada por Prosperidad Social.”

*Reporte de envío

From: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Sent on: Friday, December 16, 2022 5:14:09 PM
To: natilozano.18@gmail.com
CC: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co
Subject: Traslado por competencia - Gestión de la petición E-2022-2203-395270
Attachments: S-2022-2002-456383-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-7026007.pdf_S-2022-2002-456383.pdf (74.31 KB), E-2022-2203-395270.pdf (447.5 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social. De igual forma, se copia a las Entidades indicadas en el oficio para la correspondiente gestión del traslado por competencia.

*Registro de las diferentes acciones de tutela radicadas por la actora, en otros despachos judiciales en los años 2019, 2021 y 2022.

V. CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Los problemas jurídicos a resolver son tres: (i) determinar si existe la temeridad alegada por las accionadas (ii) establece si se cesa la actuación por hecho superado en relación con **FONVIVIENDA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** (iii) analizar si el **MINISTERIO DE VIVIENDA** le está dando una solución razonable a la petición de subsidio de vivienda, o está colocándole obstáculos administrativos a la accionante para acceder a ese beneficio otorgado por el Estado.

➤ DE LA TEMERIDAD:

No se rechazará la demanda por temeridad, por las diversas acciones constitucionales radicadas por la señora NATIVIDAD LOZANO, como quiera que se observa que si bien el tema planteado es el mismo aquí referido, también lo es que su inconformidad corresponde a la resolución de oficios radicados ante las entidades accionadas en diferentes fechas, por ejemplo, la actuación conocida por el Juzgado 5 Civil de Circuito radicado 2016-696, lo fue por la falta de respuesta a petición del 20 de septiembre de 2019, la radicación 2021-150 del Juzgado 16 Administrativo se relacionan con peticiones del 11 y 17 de febrero de 2021, y así sucesivamente.

➤ DEL DERECHO DE PETICION A FONVIVIENDA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “ (...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”³⁴.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente, implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL precisó lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i) *Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13. En igual sentido, la sentencia C-951/14 ² Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

³ Sentencias T-610/08

⁴ Sentencia T-430/17

aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la actora porque FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no le habían resuelto la petición radicada el 15 y 12 de diciembre de 2022, en la que solicitaba información de cuándo le sería reconocido el subsidio de vivienda en especie.

Tanto FONVIVIENDA como el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, al contestar la demanda de tutela alegaron hecho superado por cuanto ya le habían dado respuesta a lo solicitado por la accionante, así: a través del oficio S-2022-3000-456227 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y con oficio N° 2022EE0130381 FONVIVIENDA, dio contestación, la cual fue notificada por correo electrónico.

En las respuestas brindadas se le comunicó a la accionante **que su hogar cuenta con un Subsidio Familiar de Vivienda ASIGNADO en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS” por valor de \$16’068.000,00, mediante Resolución de asignación No. 410 de 2011, vigente hasta el 31 de marzo de 2023, estableciéndose que no se ha realizado la respectiva movilización a la cuenta del oferente, toda vez que a la fecha no se ha solicitado el pago del subsidio al Ministerio y revisado el módulo de consulta de CAVIS- UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación) tampoco aparece radicada dicha solicitud, resaltándose que el Subsidio Familiar de Vivienda asignado se encuentra vigente, de conformidad con la Resolución No. 0185 de 2022 y puede realizar el proceso de movilización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, en esa medida es del resorte de la interesada efectuar las gestiones pertinentes.**

Respecto de los programas de Vivienda Gratuita para los proyectos que se ha postulado NO CUMPLE con los requisitos para continuar en las etapas del proceso que corresponde a la etapa de selección y de igual manera se le dieron a conocer las razones de ello, y se resolvió cada uno de los interrogantes planteados de manera clara, para que el panorama sobre su pretensión le quedara despejado; por manera que como la situación peticionada fue resuelta y dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Así las cosas, se cesará la actuación por hecho superado en relación con FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por hecho superado, ya que se le dio respuesta de fondo a la accionante.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional, ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹. (subrayado fuera del texto) .

➤ **DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA EL MINISTERIO DE VIVIENDA:**

El Despacho no entiende el **exagerado formalismo** del MINISTERIO DE VIVIENDA, pues a pesar que ya conoce la solicitud del accionante, la cual ya le hizo la petición de pago del subsidio de vivienda, y pese a que ya está aprobado dicho pago mediante Resolución y que la vigencia de ese pago termina dentro de unos pocos días, **exige que la accionante le haga una nueva petición para que le sea pagado dicho subsidio**, lo cual considera el Juzgado que con ello le vulnera a la peticionaria el derecho de petición, por cuanto no le resuelve de fondo la solicitud, y también el derecho a una vivienda digna, pues no hace sino colocarle obstáculos administrativos para acceder a dicho subsidio, **contradiendo los fundamentos de lo que es un estado social de derecho², y con ello, el deber de solidaridad social del Estado para con los que tienen carencias económicas**, motivo por el cual se le ordenará al MINISTERIO DE VIVIENDA -Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda (E), Doctor DAVID RICARDO ANDRADE MARTINEZ y/o a través del funcionario correspondiente-, **proceda en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, a informarle a la accionante, señora NATIVIDAD LOZANO SILVA, cuáles son los documentos que debe aportarle para obtener el subsidio de vivienda, y la forma en que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, va a realizar el giro de los recursos para el desembolso del subsidio de vivienda que le fue asignado, por la suma de dieciséis millones sesenta y ocho mil (\$ 16'068.000,00) pesos, aprobado mediante Resolución de asignación No. 410 de 2011 vigente hasta el 31 de marzo de 2023**, de manera que, pueda acceder a dicho subsidio antes de que venza su vigencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

¹ Sent. T-585-98

² El Estado Social de Derecho que nos rige, está fundado en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". **La dignidad se establece como resultado del reconocimiento mínimo de derechos y garantías**. El trabajo es el medio adecuado para que los seres humanos mantengan su dignidad en los núcleos de su desarrollo. **La solidaridad es una responsabilidad de orden social: los que tienen colaboran con los que no tienen, pero hacerlo es una obligación y no una mera facultad**. Interés social, interés público, interés colectivo, interés de la Nación, lo social por encima de lo individual, sin desconocerlo más bien los realiza, pero de manera armónica y solidaria en la sociedad. “El estado social de derecho lo componen tres dimensiones básicas a saber: La dimensión de la vinculación social del Estado. Esto es la obligación de los poderes públicos de velar por la distribución e igualación de bienes materiales. La dimensión de la referencia social de los derechos Fundamentales. Impone la obligación de interpretar estos derechos. La dimensión de la obligación del Estado de articular la sociedad desde bases democráticas.” (Corte Constitucional. Sentencia T 406 de 1992.)

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición y el derecho a una vivienda digna en favor de la accionante, señora NATIVIDAD LOZANO SILVA, vulnerado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA** -Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda (E), Doctor DAVID RICARDO ANDRADE MARTINEZ y/o a través del funcionario correspondiente-, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, proceda en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, a **informarle a la accionante, señora NATIVIDAD LOZANO SILVA, cuáles son los documentos que debe aportarle para obtener el subsidio de vivienda, y la forma en que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, se va a realizar el giro de los recursos para el desembolso del subsidio de vivienda que le fue asignado**, por la suma de *dieciséis millones sesenta y ocho mil (\$ 16'068.000,00) pesos, aprobado mediante Resolución de asignación No. 410 de 2011, vigente hasta el 31 de marzo de 2023*, de manera que, pueda acceder a dicho subsidio antes de que venza su vigencia.

TERCERO: CESAR LA ACTUACIÓN en relación con el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por carencia actual de objeto.

CUARTO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se hará a los siguientes correos:

ACCIONANTE: natilozano.18@gmail.com

PROSPERIDAD SOCIAL: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

FONVIVIENDA: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

MINVIVIENDA: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

SECRETARIA DEL HABITAT: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ